

PL 7258

Sobre 362

vence 16/07/2025

Usuario: DVARGAS

Despacho Presidencial

Unidad Funcional de Gestión Documental
FECHA DE PRESENTACIÓN: 25/05/25 - 09:48:05
FECHA DE REGISTRO: 25/05/25 - 09:48:05
Registro: 25-0012451 Clave: 4418

Nota: La recepción NO da conformidad al contenido

Consultas: www.gob.pe/presidencia
Teléfonos: (01) 630 5600 5980-5981



EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 27181, LEY GENERAL DE TRANSPORTE
Y TRÁNSITO TERRESTRE, A FIN DE ESTABLECER LAS
AUTORIDADES COMPETENTES PARA LA JERARQUIZACIÓN DE LAS
CARRETERAS QUE CONFORMAN EL SISTEMA NACIONAL DE
CARRETERAS**

Artículo único. Incorporación del artículo 15-A en la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre

Se incorpora el artículo 15-A en la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en los siguientes términos:

“Artículo 15-A. Autoridades competentes para la jerarquización de las carreteras

15-A.1 *Las autoridades competentes para la jerarquización de las carreteras que conforman el Sistema Nacional de Carreteras son las siguientes:*

- a) *El gobierno nacional es la autoridad competente de la Red Vial Nacional, a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluso cuando las vías atraviesen zonas urbanas.*
- b) *Los gobiernos regionales son la autoridad competente a cargo de su respectiva red vial departamental o regional, incluso cuando las vías atraviesen zonas urbanas.*
- c) *Los gobiernos locales son la autoridad competente a cargo de su respectiva red vial vecinal o rural.*

15-A.2 *Las autoridades competentes de los tres niveles de gobierno, mencionadas en los literales a, b y c del párrafo 15-A.1, pueden delegarse entre sí o suscribir convenios de cooperación para la*



gestión de carreteras o tramos de la red vial de su competencia, no siendo necesaria su jerarquización para tal efecto”.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Implementación progresiva de convenios

Se autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a suscribir de manera progresiva, a pedido de parte u oficio, los convenios de cooperación técnica con los gobiernos regionales o los gobiernos locales que lo requieran, para facilitar la jerarquización de las carreteras que conforman el Sistema Nacional de Carreteras.

SEGUNDA. Adecuación del Reglamento

El Poder Ejecutivo adecúa el Reglamento de Jerarquización Vial, aprobado por el Decreto Supremo 015-2024-MTC, a lo dispuesto por la presente ley, en un plazo máximo de ciento veinte días hábiles contados a partir de su entrada en vigor.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil veinticinco.


EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República


CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

